

JUZGADO PRIMERO LABORAL

LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **139**

Fecha: 30/11/2022

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	FOLIO
05615310500120190001600	Ejecutivo Conexo	JUAN PABLO BERRIO BERRIO	INDUSTRIAS CONTAINERS COLOMBIA S.A.S.	Auto requiere IMPULSO	29/11/2022		
05615310500120190006800	Ejecutivo	SURA EPS	GERALD GUILLERMO ARBOLEDA BUSTOS	Auto requiere IMPULSO	29/11/2022		
05615310500120190007400	Ejecutivo Conexo	GUSTAVO ADOLFO MURILLO	MARIELA TORO ZULUAGA	Auto ordena archivo POR INACTIVIDAD	29/11/2022		
05615310500120190009100	Ejecutivo Conexo	JESUS VICENTE DARIO MEJIA RESTREPO	FRAY MAURICIO RENDON SUAREZ	Auto pone en conocimiento DEJA EN TRASLADO LIQUIDACION DEL CREDITO	29/11/2022		
05615310500120190012200	Ejecutivo Conexo	CONSUELO DE MARIA GONZALEZ HENAO	LUIS ALFONSO RAMIREZ MUÑOZ	Auto pone en conocimiento ORDENA LIBRAR DESPACHO COMISORIO	29/11/2022		
05615310500120190014500	Ejecutivo	PROTECCION S.A.	SENDA SERVICIOS DE APOYO S.A.S.	Auto pone en conocimiento NOMBRA CURADOR Y ORDENA EMPLAZAR	29/11/2022		
05615310500120220053700	Tutelas	EVENCIO DE JESUS CASTRO RIOS	ARL POSITIVA	Auto pone en conocimiento CONCEDE IMPUGNACION Y ORDENA ENVIAR PROCESO AL SUPERIOR	29/11/2022		

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 321 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA **30/11/2022** Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

ALEJANDRA HOYOS JARAMILLO
SECRETARIO

INFORME: Me permito informar a la señora jueza que, al interior del presente proceso la última actuación surtida data del día 27 de mayo de 2021, y posterior a dicha fecha las partes intervinientes no han remitido solicitud o promovido actuación alguna que permita dar impulso a la presente ejecución.

Sírvase proveer, noviembre 28 de 2022



CARLOS ANDRÉS ZAPATA SERNA
OFICIAL MAYOR



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO

Rionegro, noviembre veintinueve (29) de dos mil veintidós (2022)

Radicado único nacional: 05615310500120190001600

Proceso: **EJECUTIVO CONEXO LABORAL**
Ejecutante: **JUAN PABLO BERRÍO BERRIO**
Ejecutado: **INDUSTRIAL CONTAINERS COLOMBIA S.A.S**
Decisión: **REQUIERE PARA IMPULSO PROCESAL**

Visto el informe que antecede, esta judicatura **DISPONE REQUERIR** a las partes para que, en un término no superior a 30 días den impulso al proceso, so pena de darse aplicación a lo establecido en el parágrafo único del artículo 30 del Código Procesal Laboral y de la Seguridad Social, el cual dispone:

“PARÁGRAFO. Si transcurridos seis (6) meses a partir del auto admisorio de la demanda o de la demanda de reconvencción, no se hubiere efectuado gestión alguna para su notificación, el juez ordenará el archivo de las diligencias o dispondrá que se continúe el trámite con la demanda principal únicamente.”

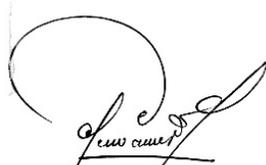
NOTIFÍQUESE,

CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ

C.A.Z

INFORME: Me permito informar a la señora jueza que, al interior del presente proceso la última actuación surtida data del día 18 de febrero de 2022, y posterior a dicha fecha las partes intervinientes no han remitido solicitud o promovido actuación alguna que permita dar impulso a la presente ejecución.

Sírvase proveer, noviembre 28 de 2022



CARLOS ANDRÉS ZAPATA SERNA
OFICIAL MAYOR



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO

Rionegro, noviembre veintinueve (29) de dos mil veintidós (2022)

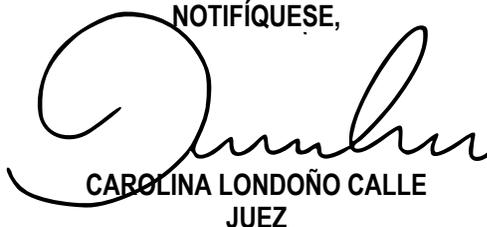
Radicado único nacional: 05615310500120190006800

Proceso: **EJECUTIVO LABORAL**
Ejecutante: **E.P.S Y MEDICINA PREPAGADA SURAMERICANA S.A**
Ejecutado: **GERALD GUILLERMO ARBOLEDA BUSTOS**
Decisión: **REQUIERE PARA IMPULSO PROCESAL**

Visto el informe que antecede, esta judicatura **DISPONE REQUERIR** a las partes para que, en un término no superior a 30 días den impulso al proceso, so pena de darse aplicación a lo establecido en el parágrafo único del artículo 30 del Código Procesal Laboral y de la Seguridad Social, el cual dispone:

“PARÁGRAFO. Si transcurridos seis (6) meses a partir del auto admisorio de la demanda o de la demanda de reconvencción, no se hubiere efectuado gestión alguna para su notificación, el juez ordenará el archivo de las diligencias o dispondrá que se continúe el trámite con la demanda principal únicamente.”

NOTIFÍQUESE,



CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ

C.A.Z

INFORME: Me permito informar a la señora jueza que, al interior del presente proceso, la última actuación surtida data del día 23 de agosto de 2019, y posterior a dicha fecha las partes intervinientes no han remitido solicitud o promovido actuación alguna que permita dar impulso a la presente ejecución.

Sírvase proveer, noviembre 28 de 2022


CARLOS ANDRÉS ZAPATA SERNA
OFICIAL MAYOR



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO

Rionegro, noviembre veintinueve (29) de dos mil veintidós (2022)

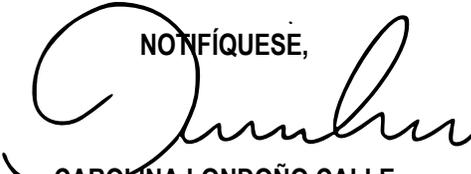
Radicado único nacional: **05615310500120190007400**

Proceso: **EJECUTIVO CONEXO LABORAL**
Ejecutante: **GUSTAVO ADOLFO MURILLO**
Ejecutado: **MARIELA TORO ZULUAGA Y OTRO.**
Decisión: **ORDENA ARCHIVO DEL PROCESO**

Visto el informe que antecede, y toda vez que por más de tres años los intervinientes han omitido el impulso procesal correspondiente, y la realización de este acto es carga exclusiva de las partes, sin la cual el juez no puede proceder a imprimir al trámite impulso oficioso y no puede dejar en el despacho inactivo de forma permanente un proceso y/o demanda, a espera de la manifestación de la parte interesada para ejecutar la actuación a su cargo que permita impulsar el trámite; y en virtud a lo establecido en el parágrafo del artículo 30 del Código Procesal Laboral y de la Seguridad Social, el cual dispone:

“PARÁGRAFO. Si transcurridos seis (6) meses a partir del auto admisorio de la demanda o de la demanda de reconvencción, no se hubiere efectuado gestión alguna para su notificación el juez ordenará el archivo de las diligencias o dispondrá que se continúe el trámite con la demanda principal únicamente.”

El despacho **ORDENA EL ARCHIVO** del presente proceso; en consecuencia, la cancelación de las medidas cautelares decretadas y efectivamente inscritas; sin que haya lugar a condena en costas.

NOTÍFQUESE,

CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ

C.A.Z



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO

Rionegro, noviembre veintiocho (28) de dos mil veintidós (2022)

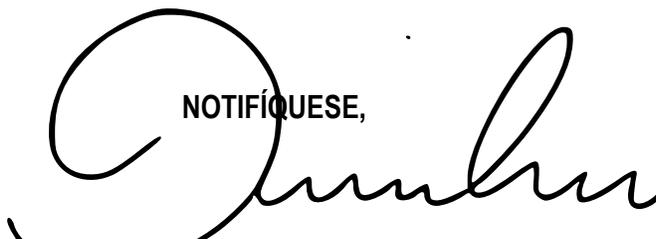
Radicado único nacional: **05615310500120190009100**

Proceso: **EJECUTIVO CONEXO LABORAL**
Ejecutante: **JESÚS VICENTE DARÍO MEJÍA RESTREPO**
Ejecutado: **FRAY MAURICIO RENDÓN SUÁREZ**
Decisión: **EN TRASLADO LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO**

Al interior del presente proceso, toda vez que fue aportado por parte de la vocera judicial de la parte ejecutante, memorial contentivo de liquidación actualizada de crédito; este despacho, dando aplicación a lo establecido en el inciso 2do del Art. 446 del C.G.P, aplicable por remisión del Art. 145 del C.P.T y S.S, en armonía con lo preceptuado en el Art. 9° de la Ley 2213 de 2022; **ORDENA CORRER TRASLADO** al ejecutado **FRAY MAURICIO RENDÓN SUÁREZ**, de la liquidación actualizada de crédito por el término de **(03) TRES DÍAS**, para que de ser considerado, formule objeciones relativas al estado de cuenta aportado.

De otro lado, y en atención a la solicitud para decretar la medida cautelar de embargo y secuestro de los bienes muebles y enseres de propiedad del ejecutado, en el establecimiento de comercio (Carpintería) ubicada en el municipio de Rionegro Antioquia, carrera 56 # 39 -258 y carrera 56 # 39 -264; previo a resolver su solicitud, se REQUIERE a la referida togada para que, aporte con destino a este proceso el certificado de existencia y representación legal o certificado de cámara de comercio del referido establecimiento comercial de propiedad del ejecutado.

NOTIFÍQUESE,



CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ

C.A.Z

**MEMORIAL ACTUALIZACIÓN LIQUIDACION DE CREDITO PROCESO Rdo.
05615310500120190009100**

Maria del Carmen Restrepo Vergara <maricarmenrpo@gmail.com>

Mar 02/08/2022 14:48

Para: Oficina Reparto Centro Servicios Judiciales - Antioquia - Rionegro
<csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buenas tardes,

Respetuosamente adjunto lo descrito en el asunto

MARÍA DEL CARMEN RESTREPO VERGARA
Abogada T.P. 373.345
Rionegro Antioquia



Remitente notificado con
[Mailtrack](#)

MARIA DEL CARMEN RESTREPO VERGARA

ABOGADA CORUNIAMERICANA.

Rionegro Antioquia, 02 de agosto de 2022

Señor

JUEZ LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO.

E.S.D.

REFERENCIA: EJECUTIVO LABORAL CONEXO.
DEMANDANTE: JESUS VICENTE DARIO MEJIA RESTREPO
DEMANDADO: FRAY MAURICIO RENDON SUAREZ C.C.15.434.901
RADICADO: 05615310500120190009100

MARIA DEL CARMEN RESTREPO VERGARA, con T.P. 373.345, obrando en calidad de apoderada judicial de la parte demandante en el proceso de la referencia, por sustitución de poder, del Dr. JOSE JIM MONTES RAMIREZ, respetuosamente adjunto liquidación de crédito dentro el proceso de la referencia.

LIQUIDACIÓN A 02 DE AGOSTO DE 2022 DARIO VICENTE MEJIA

CONDENA PROCESO ORDINARIO

FECHA SENTENCIA CONDENATORIA 22 DE ENERO DE 2019

CONDENA:	\$ 193.663.384
INTERESES LEGALES: (22 DE ENERO DE 2019 A 2 DE AGOSTO DE 2022)	\$ 40.992.082
ABONO DEMANDADO 28 DE MAYO DE 2018:	\$ 10.000.000
TOTAL, INTERESES LEGALES:	\$ 30.992.082
TOTAL, LIQUIDADO:	\$ 224.655.467
AGENCIAS EN DERECHO EJECUTIVO 15 %:	\$ 29.049.507
GRAN TOTAL:	\$ 253.704.975

Atentamente:



MARIA DEL CARMEN RESTREPO VERGARA
C.C. 1.038.768.787.
T.P. 373.345

ED. COLONIAL. Cl. 49 N. 48 - 06. OF. 411. Celular. 3126733439
Rionegro Antioquia. Email: maricarmenrpo@gmail.com



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO**

Rionegro, noviembre veintinueve (29) de dos mil veintidós (2022)

Radicado único nacional: **05615310500120190012200**

Proceso: **EJECUTIVO CONEXO LABORAL**
Ejecutante: **CONSUELO DE MARÍA GONZALES HENAO**
Ejecutado: **LUIS ALFONSO RAMÍREZ**
Decisión: **ORDENA LIBRAR DESPACHO COMISORIO PARA DILIGENCIA DE SECUESTRO**

Al interior del presente proceso, acreditado como ha sido el embargo del 50% de derecho que pertenece al ejecutado LUIS ALFONSO RAMÍREZ en los bienes inmuebles identificados con matrículas inmobiliarias N°001-861073 y N°001861075 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur, direcciones Calle 6ª #18-60 interior 9723, Pie del Bosque P.H, I etapa, torre II, que corresponde a garaje 23 y cuarto útil 23, y calle 6ª #18-60 interior 9725, Pie del Bosque P.H, I etapa, torre II, correspondiente a garaje 25; se procederá al SECUESTRO de los mismos, medida cautelar que fue decretada mediante auto de 23 de junio de 2021.

En consecuencia, de conformidad con la Circular N°PCSJC17-10 del Consejo Superior de la Judicatura, CONFIÉRASE comisión a los JUECES TRANSITORIOS CIVILES MUNICIPALES DE MEDELLÍN PARA EL CONOCIMIENTO DE DESPACHOS COMISORIOS (REPARTO) o al señor ALCALDE DEL MUNICIPIO DE MEDELLÍN o AUTORIDAD COMPETENTE; a quien se le concede facultades para subcomisionar, fijar fecha y hora para realizar la diligencia, nombrar secuestre teniendo en cuenta el que se encuentre en turno de conformidad con la lista de auxiliares de la justicia, señalar honorarios provisionales al secuestre por su asistencia hasta la suma de \$250.000.00, reemplazar al secuestre en caso de que el nombrado no concurra a la diligencia, por otro de la lista que haya obtenido licencia expedida de conformidad con lo expuesto en el Acuerdo N° PSAA15-10448 de la Sala Administrativa del C. S. de la J.

Este auto contiene implícitamente la orden de allanar, si fuere necesario, de conformidad con el art. 112 del C.G.P; aplicable al presente trámite por remisión del Art. 145 del C.P.T y S.S

En la diligencia de secuestro el comisionado deberá proceder como se dispone en el numeral 11 del artículo 593 del C.G.P., por remisión expresa de la regla 5ª del art. 595 op. cit., esto es, deberá comunicar a los otros copropietarios del inmueble sobre la diligencia de secuestro, advirtiéndoles que en todo lo relacionado con el bien deberán entenderse con el secuestre.

El secuestre designado deberá exhibir la licencia otorgada al momento de la aceptación del cargo, so pena de relevo. Dicha licencia solo se concede a las personas que previamente garanticen la indemnización de los perjuicios que llegaren a ocasionar por el incumplimiento de sus deberes o por la indebida administración de los bienes a su cargo, mediante póliza expedida por una compañía de seguros legalmente autorizada. Comuníquese al secuestre que para hacer algún gasto o reparación deberá estar autorizado; así mismo, que deberá presentar informes comprobados de su gestión mensualmente, y rendir cuentas cuando el despacho lo requiera.

Librense los despachos comisorios con los insertos del caso.

NOTIFÍQUESE,

CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ

C.A.Z



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO

Rionegro, noviembre veintinueve (29) de dos mil veintidós (2022)

Radicado único nacional: **05615310500120190014500**

Proceso: **EJECUTIVO LABORAL**
Ejecutante: **PROTECCIÓN S.A**
Ejecutado: **SENDA SERVICIOS DE APOYO S.A.S**
Decisión: **NOMBRA CURADOR Y ORDENA EMPLAZAMIENTO**

Al interior del presente proceso, en atención a la solicitud realizada por la vocera judicial de la parte ejecutante, toda vez que no fue posible surtir en debida forma la notificación a la sociedad ejecutada SENDA SERVICIOS DE APOYO S.A.S; esta judicatura **DISPONE** atender oportunamente su solicitud; y, en consecuencia, al tenor de lo establecido en el art. 29 del CPLSS, modificado por el art.16 de la Ley 712 de 2001, para que represente judicialmente los intereses de la sociedad ejecutada, **SE NOMBRA COMO CURADOR AD LITEM** a la Doctora **MARYSOL CASTRO MORA**, a quien se podrá comunicar su nombramiento en la dirección de correo electrónico Marysol.jca@hotmail.es y dirección Carrera 51 N°50-31 oficina 413 Rionegro – Antioquia.

Se requiere a la apoderada judicial de la parte ejecutante para que, proceda a informar al auxiliar designado por los medios más expeditos y acreditarlo al despacho; una vez concurra, se le notificará el auto admisorio de la demanda, al tenor de lo establecido en la Ley 2213 de 2022, y se continuará con el trámite del proceso, en los términos del art. 56 del C.G.P., aplicable por remisión del art.145 del CPLSS.

EFFECTÚESE EL EMPLAZAMIENTO de la sociedad SENDA SERVICIOS DE APOYO S.A.S, en la forma prevista en el art.10 de la Ley 2213 de 2022, el cual establece que los emplazamientos para notificación personal se realizaran únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.

NOTIFÍQUESE,

CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ

C.A.Z



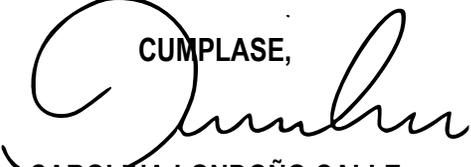
**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO**

Rionegro, noviembre veintinueve (29) de dos mil veintidós (2022)

Radicado único nacional: **05615310500120220053700**

Accionante: **ANATOLY ROMAÑA DÍAZ**
Afectado: **EVENCIO DE JESÚS CASTRO RÍOS**
Accionado: **POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A**
Decisión: **CONCEDE IMPUGNACIÓN**

Por cuanto fue presentada oportunamente la impugnación de la decisión proferida dentro de la presente acción de tutela por parte del apoderado accionante Doctor **ANATOLY ROMAÑA DÍAZ**; pase el proceso al Honorable Tribunal Superior de Antioquia, Sala Laboral, para lo de su competencia.

CUMPLASE,

CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ

CONSTANCIA REMISORA: En la misma fecha, y por conducto de la oficina de Recepción de Asuntos del Tribunal Superior de Antioquia, paso el proceso a donde está ordenado en auto que antecede. El presente expediente será enviado de manera virtual, a través de correo electrónico.


ALEJANDRA HOYOS JARAMILLO
SECRETARIA